

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XC Tomo CXXI	Guanajuato, Gto. , a 11 de Noviembre de 2003	Número 180
---------------------	--	------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Apaseo El Grande, Gto.

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto.	19
---	----

El Ciudadano Ing. Manuel Gerardo Buenrostro Morales Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 5, 39 y Cuarto Transitorio de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato; 69 fracciones I inciso b) y h) y 107, 141 fracción XV, 202, 203, 204, y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de octubre del año 2003, aprobó el siguiente:

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular el Sistema Municipal de Protección Civil; las acciones y políticas en esa materia; la prevención de emergencias, siniestros o desastres, la salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno; y el funcionamiento de los servicios públicos vitales, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Protección Civil y su Reglamento.

Artículo 2.

El presente Reglamento será de observancia general en el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, y sus disposiciones son de orden público y de carácter obligatorio.

TÍTULO II

Del Sistema Municipal de Protección Civil

CAPÍTULO I

De la Integración y Atribuciones del Sistema

Artículo 3.

El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto de órganos, métodos y procedimientos establecidos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el que participan los diversos grupos sociales y privados legalmente constituidos en el Municipio.

Artículo 4.

El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Consejo;
- II. La Unidad;
- III. Los grupos voluntarios y los representantes de los sectores sociales, privado e instituciones educativas; y
- IV. El Centro Municipal de operaciones.

Artículo 5.

Son órganos auxiliares del Sistema Municipal de Protección Civil, los cuerpos de Seguridad Pública Municipales y las Dependencias y los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que en el ámbito de sus atribuciones guarden relación con los fines y objetivos de la ley, sin perjuicio de las demás atribuciones que les sean conferidas en otras Leyes o Reglamentos de la materia.

CAPÍTULO II

De las Autoridades en Materia de Protección Civil

Artículo 6.

Son autoridades competentes en materia de Protección Civil, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo; y
- IV. La Unidad.

Artículo 7.

El Ayuntamiento, además de las señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y sus modificaciones;
- II. Autorizar el establecimiento en los Reglamentos Municipales en materia de uso de suelo, construcción y fraccionamiento y en los planes directores de desarrollo urbano los criterios de prevención en materia de Protección Civil;
- III. Aprobar las cuotas de recuperación que, los grupos voluntarios legalmente registrados ante la Unidad, cobren por los servicios que presten en esta materia. Cuotas que serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

- IV. Aprobar la suscripción de convenios de coordinación o colaboración en materia de Protección Civil con los Sectores Público, Social, Privado; y
- V. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos u otros ordenamientos legales.

Artículo 8.

El Presidente Municipal, además de las señaladas en la ley tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las declaratorias de emergencia conforme al presente Reglamento;
- II. Solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado que emita la declaratoria de zona de desastre a que se refieren los artículos 84 y 85 de la ley;
- III. Gestionar ante las autoridades federales o estatales la obtención de recursos económicos para fomentar en la sociedad la cultura de la protección civil;
- IV. Solicitar u ordenar la práctica de inspecciones a que se refiere el presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades conferidas en esta materia al titular de la unidad;
- V. En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, solicitar los apoyos que sean solicitados por la federación, Estados u otros Municipios, dentro de las posibilidades del Municipio;
- VI. Evaluar, en coordinación con el titular de la unidad, la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil y en su caso, solicitar el apoyo de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para la atención del evento de que se trate; y
- VII. Las demás que le establezcan las Leyes, el presente Reglamento o le encomiende el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

Del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 9.

El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta y participación social, encargado de planear y coordinar las acciones, personas, servicios y recursos disponibles y el conducto formal para convocar e integrar a los sectores público, social y privado, a fin de organizar las tareas de prevención, auxilio y recuperación ante una emergencia, calamidad, siniestro o desastre.

Artículo 10.

El Consejo Municipal de Protección Civil, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el Titular de la unidad; y

- IV.** Los vocales que determine el Ayuntamiento de acuerdo con el artículo 42 de la ley de Protección Civil del Estado.

Artículo 11.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos y personales y sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de esas funciones, excepción hecha del Secretario Técnico.

Artículo 12.

El Consejo, además de las señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II.** Establecer y operar mecanismos permanentes de coordinación y colaboración civil con las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal y Estatal, organismos e instituciones educativas y técnicas especializadas, para fomentar el fortalecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil y sus programas;
- III.** Proponer a la unidad y al Ayuntamiento la reglamentación de los grupos de bomberos y de atención prehospitalaria que operen en el Municipio;
- IV.** Rendir al Ayuntamiento por conducto del Secretario Técnico del Consejo un informe de trabajo bimestral;
- V.** Elaborar en coordinación con la unidad, los Programas de prevención;
- VI.** Colaborar con la unidad en la elaboración del atlas Municipal de riesgos y promover su difusión en la sociedad;
- VII.** Aprobar el programa de financiamiento alternativo para el fortalecimiento de cuerpos de emergencia, rescate y grupos voluntarios debidamente registrados en términos de este Reglamento;
- VIII.** Fomentar el desarrollo de la capacidad operativa del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX.** Aprobar, impulsar y fomentar los programas de capacitación y de cultura ciudadana en materia de Protección Civil;
- X.** Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente del Consejo, las modificaciones que a su juicio requiera el presente Reglamento;
- XI.** Aprobar la integración de comisiones de trabajo; y
- XII.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

Artículo 13.

Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo;

- II. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y Programas de trabajo y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- III. Ejercer la representación oficial del Consejo ante cualquier autoridad; y
- IV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 14.

Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en caso de ausencia del Presidente;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- III. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, sometiéndola a la consideración del Secretario Ejecutivo;
- IV. Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo;
- V. Elaborar y actualizar el directorio de los integrantes del Consejo y de la unidad;
y
- VI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

Artículo 15.

Son atribuciones de los vocales las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo los acuerdos que consideren pertinentes para el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo;
- IV. Proponer acciones y mecanismos que permitan hacer llegar la ayuda oportuna a la población en caso de siniestro o desastre; y
- V. Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 16.

Las sesiones del Consejo serán ordinarias, extraordinarias o permanentes.

Artículo 17.

Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos trimestralmente, las extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo, cuando hubiere asuntos urgentes que tratar y las permanentes cuando se presenten situaciones de siniestro o desastre en el Municipio.

La citación respectiva deberá constar por escrito y la formulará el Presidente o el Secretario Técnico, por acuerdo de aquél, o a petición de al menos el cincuenta por ciento de los demás miembros del Consejo.

Artículo 18.

La citación deberá hacerse por lo menos con veinticuatro horas antes de la sesión, debiéndose mencionar el lugar, día y la hora, acompañar el orden del día y los documentos necesarios relacionados con la misma. Para el caso de sesión permanente no es necesario que medie convocatoria por escrito y podrá llevarse a cabo con los miembros que asistan.

Artículo 19.

Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, excepto en el caso de sesión permanente; sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate el Presidente tendrá además voto de calidad.

En el supuesto de no reunirse el quórum se enviará un segundo citatorio, y podrá sesionar con el número de miembros que asistan.

CAPÍTULO IV

De la Unidad Municipal de Protección Civil

Artículo 20.

La unidad tendrá a su cargo la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, así como las acciones de coordinación con las dependencias y organismos públicos involucrados en la materia, instituciones y asociaciones de los sectores social y privado, grupos voluntarios y la población en general, para responder con rapidez y eficacia a las necesidades apremiantes de ayuda y atención ante un siniestro o desastre de origen natural o humano.

Artículo 21.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la unidad se conformará de la siguiente manera:

- I. Un Director; y
- II. El personal operativo y administrativo que permita su presupuesto.

Artículo 22.

El Ayuntamiento según su disponibilidad presupuestal, destinará los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento y equipamiento de la unidad.

Artículo 23.

La unidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender y coordinar como órgano rector las acciones de prevención, auxilio y recuperación en casos de emergencia, siniestro o desastre que pongan en riesgo o afecten a las personas, sus bienes y el entorno dentro del Municipio;
- II. Elaborar los programas y planes de la materia para su aprobación;
- III. Coordinar la elaboración del atlas Municipal de riesgos y darle difusión;
- IV. Administrar el centro de operaciones para su adecuado funcionamiento;
- V. Dictaminar sobre estudios y análisis de riesgos presentados por los particulares, cuando éstos sean exigibles conforme a la normatividad vigente;

- VI.** Aprobar los programas internos de Protección Civil presentados por los particulares, conforme a las disposiciones relativas y aplicables de la normatividad vigente en la materia;
- VII.** Evaluar mediante la realización de simulacros, los programas específicos e internos, y demás procedimientos que presenten los particulares;
- VIII.** Asesorar a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social para integrar sus unidades internas de Protección Civil, proporcionando la información necesaria para tal efecto;
- IX.** Promover la participación e incorporación de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil y coordinar su actuación en caso de siniestro, calamidad o desastre;
- X.** Proponer la celebración de convenios con instituciones académicas públicas y privadas, para el fomento de la investigación sobre áreas relativas a la Protección Civil;
- XI.** Diseñar y difundir los Programas de capacitación ciudadana en materia de Protección Civil;
- XII.** Llevar a cabo campañas a través de los medios de comunicación, para fomentar la cultura de Protección Civil;
- XIII.** Informar trimestralmente al Consejo, por conducto de su titular, sobre el cumplimiento de los programas y acciones a su cargo;
- XIV.** Llevar un archivo sobre desastres ocurridos en el Municipio;
- XV.** Elaborar un programa anual de trabajo para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y
- XVI.** Las demás que se deriven del presente reglamento y de otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO V

De los Grupos Voluntarios

Artículo 24.

Los habitantes del Municipio podrán apoyar y coadyuvar con las autoridades Municipales en la implantación y ejecución de acciones o programas de Protección Civil, para lo cual, deberán constituirse preferentemente en asociaciones civiles con éste objeto social.

Artículo 25.

Las instituciones sociales y grupos voluntarios que participen en el Programa Municipal de Protección Civil, en emergencias, siniestros o desastres, deberán auxiliar en las labores de atención del evento, bajo la coordinación y dirección de la unidad.

Artículo 26.

Son derechos de los grupos voluntarios, una vez obtenido su registro, los siguientes:

- I.** Usar el reconocimiento oficial y los escudos o emblemas autorizados por la unidad;

- II. Recibir reconocimientos por las labores realizadas en beneficio de la sociedad;
- III. Portar las identificaciones autorizadas por la unidad;
- IV. Recibir capacitación y adiestramiento según los Programas implementados por la unidad, para la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, o de aquellas acciones que se lleven a cabo con las autoridades federales o estatales en materia de Protección Civil;
- V. Usar las frecuencias de radiocomunicación de la central de emergencias previa autorización de la unidad; y
- VI. Los demás que se deriven de la ley y del presente Reglamento.

Artículo 27.

Son obligaciones de los grupos voluntarios, una vez registrados ante la unidad, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la difusión de los Programas y planes de Protección Civil;
- II. Abstenerse de cobrar cuotas de recuperación por la prestación de sus servicios en situaciones de emergencia o desastre;
- III. En su caso, prestar sus servicios en vehículos debidamente identificados, en óptimas condiciones de funcionamiento y registrados ante la unidad, debiendo dar aviso de las altas y bajas dentro de los tres días siguientes a que éstas ocurran;
- IV. Coadyuvar con la unidad en aquellas actividades tendientes a la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil y en las demás acciones y Programas implantados por las autoridades Municipales, Estatales y Federales en esta materia;
- V. Informar a la unidad de la presencia de situaciones de probable o inminente riesgo;
- VI. Informar mensualmente y por escrito a la unidad sobre las actividades, servicios y auxilios prestados en materia de Protección Civil, debiendo documentarlos en los formatos autorizados por la unidad; y
- VII. Las demás que señalen la ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 28.

Se prohíbe a los miembros de los grupos voluntarios prestar sus servicios de protección civil, en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o estupefacientes.

CAPÍTULO VI

Del Centro Municipal de Operaciones

Artículo 29.

El Centro Municipal de Operaciones es el espacio físico e infraestructura instalada con el objeto de:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de una emergencia o desastre;
- II. Aplicar el Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Organizar las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de la emergencia o desastre; y
- IV. Integrar y concentrar los Sistemas de información y comunicación.

Artículo 30.

El Centro de Operaciones contará con un sistema de información y consulta que permita la toma las decisiones más adecuadas, tales como cartografía, atlas de riesgos, información técnica respecto a los riesgos y zonas vulnerables a que está expuesto el Municipio.

TÍTULO III

De la Planeación de las Acciones de Protección Civil

CAPÍTULO I

De los Planes y Programas

Artículo 31.

El Programa Municipal de Protección Civil es el conjunto de estrategias, lineamientos, acciones y metas para cumplir con los objetivos del Sistema.

El Programa Municipal de Protección Civil contemplará los subprogramas de prevención, de auxilio y de reestablecimiento.

Artículo 32.

El Programa Municipal de Protección Civil determinará y contendrá:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres acontecidos en el Municipio en los últimos veinte años;
- II. Los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades;
- III. La identificación de los riesgos específicos y latentes que puedan afectar a la población en el Municipio;
- IV. Los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y los recursos económicos disponibles presupuestalmente para llevarlo a cabo;
- V. Las fases de prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento y reconstrucción agrupadas en subprogramas;
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación; y
- VII. Los demás elementos que determine el Consejo.

Artículo 33.

El Programa Municipal de Protección Civil deberá ser evaluado por el Consejo cada año y, en caso de ser necesario se modificará por el Ayuntamiento.

Artículo 34.

En todos aquellos inmuebles en los que por sus características exista la posibilidad de concentración de personas, bien sean clientes, espectadores, participantes de actividades deportivas, sociales o públicas, deberá elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil e integrar comités de ayuda mutua, tales establecimientos son entre otros los siguientes:

- I. Auditorios;
- II. Teatros;
- III. Cines;
- IV. Establecimientos mercantiles;
- V. Restaurantes;
- VI. Escuelas y demás centros educativos;
- VII. Oficinas públicas;
- VIII. Mercados, centrales de abasto y centros comerciales;
- IX. Centros recreativos;
- X. Unidades o centros deportivos;
- XI. Estadios, plazas de toros, lienzos charros y similares;
- XII. Clínicas, hospitales y sanatorios;
- XIII. Terminales de transporte terrestre, aeropuertos y helipuertos;
- XIV. Estacionamientos;
- XV. Hoteles, moteles y casas de huéspedes;
- XVI. Ferias y lugares donde se establezcan juegos eléctricos y mecánicos;
- XVII. Establecimientos de almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos o cualquier tipo de sustancia inflamable;
- XVIII. Plantas de almacenamiento, distribución y comercialización de gas L. P., y natural;
- XIX. Establecimientos de fabricación almacenamiento y comercialización de materiales explosivos;
- XX. Laboratorios de procesos industriales;
- XXI. Industrias que desarrollen procesos considerados de mediano y alto riesgo;
- XXII. Plazas y vialidades públicas;
- XXIII. Inmuebles particulares habilitados para eventos con concurrencia de más de setenta personas;

XXIV. Templos y edificios para cultos religiosos; y

XXV. Salones de baile, discotecas, centros nocturnos y otros similares.

Artículo 35.

El Programa Interno de Protección Civil precedente deberá contener como mínimo:

- I. La conformación de la unidad interna de Protección Civil;
- II. El análisis de riesgos internos y externos a que está expuesta la edificación;
- III. Rutas de evacuación y salidas de emergencia libres de obstrucción que permitan el desalojo de las personas en un máximo de dos minutos o el tiempo que establezca la unidad, según las características del inmueble;
- IV. Implementar la señalización de rutas de evacuación, salidas de emergencia, zonas de seguridad y de riesgo, equipos de seguridad, y todas aquellas señales de carácter informativo, preventivo y prohibitivo que apliquen conforme a la normatividad vigente, en función a la actividad que se desarrolle;
- V. Establecer equipos de seguridad tales como: de protección personal, primeros auxilios, rescate y contra incendios con las características que determine la unidad;
- VI. Un Programa de mantenimiento anual de instalaciones de gas, eléctricas, hidráulicas, estructurales, equipos y medidas de seguridad;
- VII. La implementación de un plan de contingencia, que establezca las medidas de mitigación y atención de una emergencia, colocando en lugares visibles los procedimientos de operación;
- VIII. Un Programa de difusión de las acciones preventivas antes, durante y después de acuerdo a los riesgos preestablecidos, colocando los instructivos en lugares visibles; y
- IX. Los demás que establezca la unidad, de acuerdo a la actividad y características del inmueble.

Artículo 36.

Los proyectos para construcción, ampliación o remodelación de cualquiera de las edificaciones señaladas en éste Capítulo, que por su giro o actividad se consideren de alto o mediano riesgo, conforme a la normatividad vigente, deberán contener las previsiones de equipamiento, salidas de emergencia, rutas de evacuación y las demás contempladas en la reglamentación relativa y aplicable de la materia.

Artículo 37.

Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos especiales o espectáculos públicos de afluencia masiva de personas, deberán presentar un programa especial de Protección Civil, acorde a las características de los mismos.

CAPÍTULO II

Del Atlas Municipal de Riesgos

Artículo 38.

En el atlas Municipal de riesgos se localizarán los principales riesgos gráficamente y se especificarán las áreas de afectación, marcando las zonas con círculos concéntricos.

Artículo 39.

El atlas Municipal de riesgos además de lo señalado en el artículo anterior, especificará:

- I. La naturaleza y el origen en función de los fenómenos o agentes perturbadores que lo provoca;
- II. La evaluación del peligro que representa el riesgo;
- III. La geografía local, considerando los asentamientos humanos ubicados en sus cercanías; y
- IV. El diseño y medidas para evitar y disminuir sus efectos.

Artículo 40.

En el atlas de riesgos se preverán los principales fenómenos o agentes perturbadores en el Municipio:

- I. Geológicos: Sismicidad, hundimiento regional y agrietamiento, deslizamiento, fallas y colapso de suelos;
- II. Hidrometeorológicos: Lluvias torrenciales, trombas, granizadas, nevadas, inundaciones, tormentas eléctricas, vientos fuertes, temperaturas y sequías;
- III. Químicos: Fugas de gas, incendios, explosiones, fugas y derrames de sustancias peligrosas;
- IV. Sanitarios: Epidemias, plagas y contaminación de agua y subsuelo; y
- V. Socio-organizativos: Accidentes aéreos, ferroviarios y carreteros, interrupción o fallas en suministro u operación de servicios públicos, así como todos aquellos problemas derivados por desplazamiento y concentración masiva de población.

TÍTULO IV

De la Participación Social

CAPÍTULO I

De la Educación y Capacitación

Artículo 41.

Los habitantes del Municipio podrán coadyuvar con las autoridades Municipales, mediante su incorporación y participación en el Sistema Municipal de Protección Civil, en los términos de éste Reglamento.

La participación corresponsable de los sectores público, social y privado, es la base fundamental en la formulación y aplicación del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 42.

El Consejo, por conducto de la unidad, promoverá permanentemente campañas de capacitación, mediante Programas específicos o proyectos de educación no formal en

materia de Protección Civil, que involucren a los distintos sectores de la sociedad, a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de la cultura de seguridad en esta materia.

Artículo 43.

La unidad promoverá e implantará un programa de difusión, capacitación y asesoría dirigido a la población y en especial a aquella que se encuentre en zonas o condiciones de mayor vulnerabilidad.

Asimismo, la unidad coadyuvará con la unidad estatal de Protección Civil en la promoción, información y programas específicos de capacitación en materia de protección civil, que impartan en el Municipio las autoridades de educación pública.

CAPÍTULO II

De la Protección Ciudadana

Artículo 44.

Toda persona que resida o transite en el Municipio, tendrá derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes, y su entorno, en caso de siniestros o desastres de origen natural y humano.

Artículo 45.

El Sistema Municipal podrá promover la celebración periódica de simulacros, los cuales se realizarán con el objeto de que la sociedad practique la manera de actuar en caso de que se presentara una emergencia, siniestro o desastre, para aprender y practicar conductas o hábitos de respuesta.

Artículo 46.

Las instalaciones de gas que utilicen tanques estacionarios, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad señaladas en el Reglamento de gas licuado de petróleo expedido por el ejecutivo federal.

La unidad denunciará ante la Secretaría de Energía, a las plantas de almacenamiento y distribución que no cuenten con la unidad de supresión de fugas establecida en el Municipio o cuando proporcionen el servicio sin que haya reparado las fugas detectadas, para que se tomen las medidas que correspondan.

CAPÍTULO III

De los Permisos y Licencias

Artículo 47.

La quema de juegos pirotécnicos solo se podrá realizar cuando la persona que fabricó dichos artificios cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 48.

Los organizadores o promotores de espectáculos tradicionales, folklóricos, o populares que pretendan realizar la quema de artificios pirotécnicos, sin importar la cantidad de material explosivo, deberán solicitar la autorización de la unidad.

CAPÍTULO IV

De las Medidas de Seguridad

Artículo 49.

En caso de riesgo inminente la unidad, considerando la naturaleza de los agentes perturbadores, podrá dictar y ejecutar las medidas de seguridad descritas en el

presente capítulo, y las medidas técnicas de urgente aplicación para proteger la vida de las personas y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, así como garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos en un área determinada.

Artículo 50.

Las medidas de seguridad son las disposiciones encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la vida del ser humano y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y a los servicios públicos.

Artículo 51.

La unidad podrá dictar las medidas de seguridad siguientes:

- I. El aseguramiento de las zonas de riesgo;
- II. Las acciones preventivas a realizar considerando la naturaleza del riesgo;
- III. Evacuación del inmueble en forma parcial o total según sea la magnitud del riesgo;
- IV. La clausura, en forma parcial o total de establecimientos o edificios, en tanto la situación de riesgo prevalezca;
- V. La suspensión de actividades, obras o servicios, en tanto la situación de riesgo prevalezca;
- VI. El aseguramiento, la destrucción de sustancias y objetos que puedan ocasionar un siniestro; y
- VII. Las demás que en materia de protección civil determine la unidad.

Artículo 52.

Las medidas de seguridad se impondrán por escrito por personal autorizado de la dirección e indicarán su temporalidad y las acciones a implementar a fin de que se pueda ordenar el retiro de las mismas.

TÍTULO V

De la Inspección y Vigilancia

CAPÍTULO I

De las Visitas de Inspección

Artículo 53.

La unidad tiene a su cargo las funciones de verificación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 54.

La unidad podrá efectuar visitas de inspección en inmuebles, con el fin de verificar que:

- I. En las instalaciones, oficinas y demás lugares de los establecimientos se cuente con los programas internos y planes de contingencia para hacer frente a una eventualidad de siniestro o desastre de origen natural o humano; y
- II. Se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 55.

La orden escrita de inspección deberá:

- I. Ser expedida por el titular de la unidad;
- II. Estar debidamente fundamentada y motivada;
- III. Señalar el nombre de la persona o personas facultadas para realizar la diligencia;
- IV. Señalar el inmueble, el lugar o la zona a inspeccionarse; y
- V. El objeto y alcance de la misma.

Artículo 56.

La visita de inspección se hará constar en un acta circunstanciada y la diligencia se entenderá con el propietario, poseedor, responsable o encargado del inmueble objeto de la inspección o, en su caso, con el organizador o encargado del evento. Tratándose de personas morales se entenderá preferentemente con el representante legal, quien deberá acreditar su personalidad.

Artículo 57.

El acta de inspección deberá contener:

- I. El lugar, fecha y hora en que se practique la visita;
- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;
- III. Objeto y motivo de la visita de inspección;
- IV. Identificación de las personas que practiquen la visita, asentando sus nombres e identificaciones oficiales;
- V. El nombre de las personas que funjan como testigos;
- VI. La descripción de la documentación que se ponga a la vista del personal de inspección;
- VII. Los hechos, actos u omisiones observados y acontecidos que puedan constituir violaciones a las disposiciones del presente Reglamento;
- VIII. La intervención de la persona que atienda la diligencia, haciendo constar las manifestaciones que vierta conforme a su derecho convenga;
- IX. La lectura y cierre del acta; y
- X. La firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de inspección. Cuando la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, esta circunstancia se hará constar en la misma, sin que ello afecte su validez.

Artículo 58.

Las personas con las que se entiendan las órdenes de inspección, están obligadas a permitir el acceso a las instalaciones, oficinas y demás lugares de los establecimientos y otorgar todo género de facilidades al personal de inspección para el desarrollo de la

diligencia. En caso contrario el titular de la unidad puede solicitar el apoyo de la fuerza pública.

CAPÍTULO II De las Sanciones

Artículo 59.

La unidad podrá imponer a quienes infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa equivalente hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- IV. Clausura cuando el inmueble represente un riesgo grave, inmediato e inminente para las personas o sus bienes; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 60.

Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia si la hubiere;
- III. La condición socioeconómica del infractor; y
- IV. En su caso los daños causados.

Artículo 61.

La imposición de la sanción pecuniaria, en ningún caso impedirá el establecimiento de las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Artículo 62.

La unidad para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa hasta un total de 20 días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse el incumplimiento; y
- III. El auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO III Del Recurso

Artículo 63.

Las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones derivadas de este ordenamiento, podrán interponer el recurso previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el que se substanciará en la forma y términos señalados en la misma.

CAPÍTULO IV
De las Responsabilidades

Artículo 64.

Los servidores públicos municipales que incumplan las obligaciones que previene el presente Reglamento, o que desempeñen sus funciones de manera negligente, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de su probable responsabilidad civil o penal.

Artículo 65.

La Contraloría Municipal deberá supervisar el correcto desempeño de la unidad y la observancia del programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 66.

Toda persona, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular denuncias o quejas ante las autoridades competentes, tanto del Municipio como del Estado, por actos u omisiones de funcionarios de Protección Civil del Municipio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

El H. Ayuntamiento contará con un periodo de 90 días naturales a partir del inicio de vigencia del presente Reglamento para implementar las medidas y acciones propuestas, e instituir los organismos correspondientes.

Artículo Tercero.

Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Por tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, a los nueve días del mes de octubre del año 2003.

Ing. Manuel Gerardo Buenrostro Morales
Presidente Municipal

Lic. José Juan Cárdenas Maldonado.
Secretario del Ayuntamiento.

(Rúbricas)

